



RES.AMP-2019-0011

PREVENCIÓN EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA: San Salvador, a las nueve horas del día cuatro del mes de abril del año dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida electrónicamente, en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, a nombre del estudiante _____, proveniente de la dirección de correo _____ en la que requiere: *“Según art. 25 inc.2 del reglamento ejecutivo de la LGMP sobre registro de sanciones solicito: -copy de registro de sanciones, de las ultimas 15 sanciones aplicadas. -copy de resolución de imposición de sanción por infracción más concurrida o más común.”*; no obstante, previo a admitir la misma, este Oficial de Información **ADVIERTE:**

- I. Que el artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que, para su admisión a trámite, toda solicitud de información debe contener claramente la información que se requiere.
- II. Que el artículo 66 inciso quinto de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información en los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para lo cual, el plazo inicial de respuesta queda interrumpido, tendiendo el solicitante cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 66 incisos cuarto y quinto, y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 53 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- a) *Prevéngase* al estudiante _____, a efecto de que envíe su solicitud de información en cuanto a la claridad de petición en referencia a *“-copy de registro de sanciones, de las ultimas 15 sanciones aplicadas. -copy de resolución de imposición de*

sanción por infracción más concurrida o más común”, ya que la solicitud debe ser presentada de forma clara y precisa, detallando específicamente la información a requerir, con base al artículo 66, literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- b) Interrúmpase el plazo de respuesta, hasta que el peticionario subsane en legal término, so pena de finalizar el presente caso.*
- c) Concédase el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la solicitante subsane lo señalado.*

NOTIFÍQUESE.


Loyda Amalia López De Paz
Oficial de Información



Resolución elaborada en versión pública conforme lo establecido en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública, suprimiendo la información de carácter